



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00113 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Sigmes Servicios de Ingeniería S.A.S., Luis Felipe Mesa Sierra
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Realizado un estudio al expediente advierte el Despacho que en el presente asunto la parte demandada quedó debidamente notificada personalmente del auto que libró el mandamiento ejecutivo en su contra, desde el día 08 de mayo de 2023¹ y que, vencido el término del traslado no efectuó pronunciamiento alguno en uso de su derecho a defensa y contradicción.

En consecuencia, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo promovido a través de abogado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de la sociedad SIGMES SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S y LUIS FELIPE MESA SIERRA.

Antecedentes:

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra de la parte demandada, por la suma de dinero indicada en el acápite de pretensiones del libelo. Ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, el Juzgado libró la orden de apremio así:

“...a) CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$197.154.185) por concepto de capital del pagaré No. 9008175723, más los correspondientes

¹ Cfr. Archivo 08ActaNotificación.

intereses moratorios causados a partir del 22 de febrero de 2023 a la tasa máxima legal permitida hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

b) ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$11.478.944) por concepto de intereses remuneratorios causados a la fecha de diligenciamiento del pagaré.”

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto para que en uso de su derecho a defensa y contradicción se pronunciara frente a los hechos y pretensiones esgrimidos en la demanda y propusiera las excepciones que a bien tuviera.

Tal y como obra en constancia de notificación del 08 de mayo de 2023, se tuvo por notificados personalmente, tanto a la sociedad **SIGMES SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S**, como al señor **LUIS FELIPE MESA SIERRA**, del mandamiento de pago proferido en su contra, a partir del día siguiente al envío del acceso al expediente digital, sin que, dentro del término del traslado emitiera pronunciamiento en relación a los hechos y pretensiones incoados en su contra o propusiera algún tipo de resistencia formal.

En consecuencia, toda vez que las obligaciones objeto de cobro cumplen las exigencias que impone la Ley para su ejecución y que la ejecutada no allegó resistencia a lo pretendido o excepciones que ameriten algún tipo de valoración, se dan los presupuestos estipulados en el artículo 440 del Código General del Proceso, para seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada y a favor de la entidad ejecutante, de conformidad con el mandamiento de pago proferido el día 27 de abril de 2023 (Cfr. Archivo 06 Cdnoppal).

Colofón de lo anterior, en el presente asunto deviene procedente el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar de la sociedad **SIGMES SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S** y de **LUIS FELIPE MESA SIERRA**, previo secuestro y posterior avalúo.

A la postre, se condenará al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la entidad ejecutante **BANCO DE BOGOTÁ S.A**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, y en contra de la sociedad **SIGMES SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S** y del señor **LUIS FELIPE MESA SIERRA**, en la forma y por las sumas de dinero dispuestas en el mandamiento de pago.

Segundo: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados de la sociedad **SIGMES SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S** y de **LUIS FELIPE MESA SIERRA**, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$6.916.958)**, en favor de la parte ejecutante.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

SDF

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9132a6f33a4c89ceeb1d8364ec88a80f0118f849904494842a7acfd7dd59276**

Documento generado en 06/06/2023 08:41:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**